

Vías pecuarias excesivas

Cordel del Camino Viejo de Gandía: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 8 metros, transformándose en colada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 16 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24357 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alberique, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alberique, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alberique, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias excesivas

Vereda del Realengo: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a 7 metros, transformándose en colada.

Vereda de la Montaña: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a 7 metros, transformándose en colada.

Vereda de Gabarda: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a 7 metros, transformándose en colada.

Vereda de Masvales: Su anchura legal de 20,89 metros se reduce a 7 metros, transformándose en colada.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 28 de febrero de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24358 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cervera de Pisuerga, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel Cerverano: Anchura legal, 37,61 metros.

Vereda de Resoba: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda San Salvador: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda Herrerueta: Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de febrero de 1973, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

24359 *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cointra, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1975, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de válvulas electromagnéticas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cointra, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden del 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial» del 20), modificada por la de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre para la importación de materias primas y piezas

y la exportación de calentadores y calefactores, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de válvulas electromagnéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cointra, S. A.», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), por Orden de 2 de diciembre de 1975, y modificación posterior, en el sentido de incluir la importación de

válvulas electromagnéticas para apertura y cierre de paso de gas (P. E. 84.61.11).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada calentador del modelo que a continuación se relaciona, exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las válvulas que también se especifican:

Aparato de exportación	Denominación material	Cantidad por aparato de exportación	Peso unitario pieza — Kilogramos
Calentador de 125 kilocalorías	Válvula electromagnética de apertura y cierre paso gas modelo: Sit-2.006.225	1	0,030
Calentador de 250 kilocalorías	Válvula electromagnética de apertura y cierre paso gas modelo: Sit-2.006.804	1	0,080
Calentador de 325 kilocalorías	Válvula electromagnética de apertura y cierre paso gas modelo: Sit-2.006.804	1	0,080
Calefacción mural	Válvula electromagnética de apertura y cierre paso gas modelo: Sit-2.006.804	1	0,080

No existen mermas ni subproductos.

Por tratarse de piezas terminadas no podrá utilizarse la admisión temporal.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1975, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24360

ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Torres Ruiz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja presión en granza y la exportación de tubo, film, láminas, sacos y bolsas monofilamento y cuerda de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torres Ruiz, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja presión en granza, y la exportación de tubo, film, láminas, sacos y bolsas, monofilamento y cuerda de polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Torres Ruiz, S. A.», con domicilio en carretera Masia Juez, número 59, kilómetro 3, Torrente, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta y baja presión en granza (P. A. 39.02.A.1) y a la exportación de tubo, film, láminas, sacos y bolsas, monofilamento y cuerda de polietileno (P. A. 39.07.B.3).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en los productos que se exportan se podrán importar en franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polietileno alta o baja presión en granza.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.